



República Dominicana
Ministerio de Hacienda

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Resolución Núm. 186-2020, que autoriza a la Dirección General de Crédito Público a colocar Valores de Deuda Pública de manera directa en el mercado local por hasta un monto total de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$250,000,000.00).

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: que, de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, es deber del Estado dictar las medidas necesarias para lograr un crecimiento equilibrado y sostenido de la economía, promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país.

CONSIDERANDO: que según las disposiciones del artículo 3, numeral 18 de la Ley núm. 494-06 es una atribución del Ministerio de Hacienda regular y conducir los procesos de autorización, negociación y contratación de préstamos o emisión y colocación de títulos y valores, así como dirigir y supervisar el servicio de la deuda pública.

CONSIDERANDO: que mediante el artículo 12 de la Ley núm. 68-20 que modifica la Ley núm. 506-19 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, se autorizó al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de trescientos noventa y siete mil doscientos cuatro millones cuatrocientos setenta mil quinientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$397,204,470,575.00) o su equivalente en moneda extranjera.

CONSIDERANDO: que el artículo 4 de la Ley núm. 512-19, establece que la emisión y colocación de valores de deuda pública se realizará atendiendo a la favorabilidad de las condiciones financieras del mercado, tanto en los mercados internacionales o en el mercado doméstico de capitales, en pesos dominicanos o en la moneda de la emisión y colocación que resulte más favorable para el país.

CONSIDERANDO: que en ese mismo tenor, el artículo 6, párrafo II de la mencionada Ley núm. 512-19, señala que para los casos en que la colocación de valores de deuda pública se realice en forma directa, esta deberá ser aprobada mediante resolución motivada del Ministro de Hacienda.

CONSIDERANDO: que tanto los mercados internacionales y el doméstico, han mostrado gran volatilidad, lo cual hace más difícil las estructuraciones habituales en los mismos.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: la Ley núm. 68-20 de fecha 23 de junio de 2020, que modifica la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020.

VISTA: la Ley núm. 506-19 de fecha 20 de diciembre de 2019, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020.

VISTA: la Ley núm. 512-19 de fecha 23 de diciembre de 2019, que autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, a realizar la emisión y colocación de Valores de Deuda Pública.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

Resolución Núm. 186-2020

VISTA: la Ley núm. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana.

VISTA: la Ley núm. 494-06 de fecha 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: la Ley núm. 423-06 de fecha 30 de agosto de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: la Ley núm. 6-06 de fecha 20 de enero de 2006, de Crédito Público.

VISTO: el Decreto núm. 489-07 de fecha 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: el Decreto núm. 630-06 de fecha 27 de diciembre de 2006, sobre el Reglamento de la Ley de Crédito Público núm. 6-06.

VISTA: la Resolución núm. 161-15 de fecha 20 de octubre de 2015, emitida por el Ministerio de Hacienda, que modifica la normativa para los procedimientos de subastas públicas para la colocación de títulos valores de deuda pública.

VISTA: la Resolución núm. 58-12 de fecha 8 de febrero de 2012 emitida por el Ministerio de Hacienda, que aprueba la normativa para los procedimientos de subastas públicas para la colocación de títulos valores de deuda pública.

El Ministro de Hacienda, en uso de las atribuciones que le concede la Ley núm. 494-06,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Colocación. Se autoriza a la Dirección General de Crédito Público a la colocación de Títulos Valores de Deuda Pública de manera directa por un monto de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$250,000,000.00) al Banco de Reservas de la República Dominicana.

PÁRRAFO: Estos títulos serán transferidos al Banco de Reservas el día treinta y uno (31) del mes de julio del año 2020.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los fines de esta resolución se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Oferta primaria:** colocación de valores en el mercado por primera vez.
- b) **Precio de cotización o precio limpio:** es el porcentaje del valor nominal de los títulos valores de acuerdo con los cálculos establecidos en la Resolución del Ministerio de Hacienda núm. 161-15, que modifica la normativa para procedimientos de subastas públicas. Este precio no incluye el cupón corrido, es decir, los días de intereses acumulados al momento de la liquidación de la transacción.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

Resolución Núm. 186-2020

- c) **Precio de transacción o precio sucio:** es el porcentaje del valor nominal de los títulos valores más los cupones corridos, es decir, los días acumulados de intereses al momento de la liquidación de la transacción de acuerdo con los cálculos establecidos en la referida Resolución núm. 161-15.
- d) **Rendimiento a vencimiento:** es la tasa de rendimiento que ofrecería un instrumento de renta fija si se mantiene en cartera hasta su vencimiento y los pagos recibidos son reinvertidos a dicha tasa. Término equivalente a la tasa interna de retorno de un instrumento de renta fija.
- e) **Valor:** derecho o conjunto de derechos, de contenido esencialmente económico, libremente negociables, que incorporan un derecho literal y autónomo y que se ejercita por su portador legitimado, quedando comprendidos dentro de este concepto los instrumentos derivados que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores.
- f) **Valor nominal o Facial:** es el monto a ser pagado al vencimiento de los títulos valores. Se toma como base para el cálculo de los intereses del cupón de un título valor determinado.

ARTÍCULO 3. Condiciones. Los Títulos Valores tendrán vencimiento en el año 2040, con las siguientes condiciones:

- a. La serie será adquirida a valor par, precio limpio o de cotización de 100.0000%.
- b. La tasa cupón será de 6.7500% y su pago será en periodicidad semestral sobre la base de cálculo 30/360.
- c. La redención del capital será a vencimiento, y el valor nominal de la serie será de US\$1,000.00.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días, del mes de julio del año Dos Mil Veinte (2020).

Aprobado por:



DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

